

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA

ACUERDO INTERMINISTERIAL, Aprobado el 10 de Octubre de 1995

Publicado en La Gaceta No. 236 del 15 de Diciembre de 1995

GOBIERNO DE NICARAGUA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO (MEDE)

MINISTERIO DE FINANZAS (MIFIN)

ACUERDO

El Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE), y el Ministerio de Finanzas (MIFIN), a fin de operativizar el funcionamiento del Fondo Pesquero y Acuícola (que en adelante se denominará “El Fondo”) creado por decreto ejecutivo # 16-93 del 8 de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, acuerdan emitir las presentes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA

Primero: Los ingresos provenientes de los pagos de las obligaciones derivadas del otorgamiento de Derechos Pesqueros y Acuícolas, tales como: Derechos de explotación, licencias, permisos, multas, excepto Impuestos sobre la Renta, recaudados por la Dirección General de Ingresos, mediante la Agencia Fiscal Especial para asuntos Pesqueros y Acuícolas (AFEPA), así como los aportes del Gobierno Central y de cualquier entidad nacional o internacional para el desarrollo del sector pesquero, deberán depositarse en las cuentas especiales que para tal efecto existen a nombre del Fondo Pesquero y Acuícola en el Banco Nacional de Desarrollo. Dichas cuentas deberán tener firmas mancomunadas entre el MEDE y MIFIN.

Segundo: La administración de El Fondo estará a cargo del Ministerio de Economía y Desarrollo MEDE, quien en conjunto con el Ministerio de Finanzas (MIFIN), definirá las normas y procedimientos aplicables de ejecución, control e información de los ingresos y egresos de El Fondo. Para su administración el MEDE se apoyará en el Comité Regulador que se establece en el punto sexto de las presentes disposiciones.

Tercero: El Fondo proveerá financiamiento para todas las operaciones relativas a la actividad pesquera y acuícola en términos de desarrollo racional de dichas actividades.

Cuarto: Las actividades de El Fondo también comprenden la ejecución de carteras de proyectos tendientes a cubrir todos los aspectos económicos y sociales que se contemplen en la formulación y ejecución de las políticas de explotación de los recursos pesqueros y acuícolas de la República, conforme a las disposiciones que en

aspectos generales o específicos determine el Gobierno Central.

Quinto: El Fondo deberá garantizar como mínimo la siguiente distribución presupuestaria:

- a. El 40 % de los Ingresos provenientes de las Concesiones y Licencias Pesqueras y Acuícolas otorgadas a empresarios que operan en el Mar Caribe, será entregado a los Gobiernos Autónomos de la RAAN Y RAAS, de conformidad con los términos del convenio administrativo suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de la República de Nicaragua, con fecha 13 de Julio de 1991.
- b. El resto de los Ingresos deberán financiar prioritariamente las funciones de regulación, ordenamiento, monitoreo, investigación, promoción, fomento y otras actividades relacionadas con la Administración de los recursos Pesqueros y Acuícolas.
- c. El excedente resultante de restar a los ingresos del Fondo los desembolsos señalados le será entregado al Ministerio de Finanzas, pudiéndose desembolsar a cuenta de esto, previa solicitud del MIFIN, anticipos mensuales de acuerdo a las disponibilidades existentes.

Sexto: El Ministerio de Economía y Desarrollo en lo que respecta a la administración de El Fondo, lo efectuará mediante un Comité regulador integrado por:

- a. El Ministro de Economía y Desarrollo o su delegado;
- b. El Ministro de Finanzas o su delegado;
- c. El Tesorero General de la República;
- d. El Director General de Recursos Naturales del MEDE.

Séptimo: Para los efectos ejecutivos habrá un Director Administrativo de El Fondo, el cual será nombrado por el Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE).

Octavo: El Comité regulador se reunirá de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando fuere convocado por cualquiera de sus miembros. De lo actuado y acordado en las respectivas reuniones se levantarán las actas correspondientes y se procurará su efectivo cumplimiento.

Noveno: El Ministro de Economía y Desarrollo, Coordinador del Comité regulador de El Fondo, tendrá la representación del mismo con facultades de Mandatario General de Administración, pudiendo delegar las funciones que estime conveniente.

Décimo: El Comité regulador de El Fondo tiene las siguientes atribuciones:

- a. Establecer los mecanismos de control e información, así como las normas de ejecución y control de las captaciones y erogaciones.
- b. Velar por que se mantenga actualizada la información de ingresos y egresos de El Fondo.
- c. Determinar el uso de los recursos de El Fondo mediante la revisión y aprobación de los Planes Operativos Anuales y los Presupuestos por Programa que le presenten las instituciones pesqueras correspondientes.
- d. Destinar parte de los Recursos de El Fondo para financiar actividades de programas de otros organismos o instituciones de carácter privado vinculados directamente con el sector.
- e. Aprobar el presupuesto de egresos para financiar programas específicos cuyos ingresos sean aportes provenientes de entidades nacionales o extranjeras, o instituciones multilaterales. En este caso los representantes de las mismas podrán ser invitados a las deliberaciones del Comité regulador.

Décimo Primero: Los recursos de El Fondo únicamente podrán destinarse a los fines y objetivos para los cuales fue creado.

Décimo Segundo: El Director Administrativo de El Fondo cumplirá con las disposiciones pertinentes que rijan el orden presupuestario de dicho Fondo.

Décimo Tercero: El manejo contable de El Fondo se deberá realizar de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Ingresos.

Décimo Cuarto: Estas disposiciones tendrán vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 20-24 del 29 de Abril de 1994.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- **Ingeniero Enrique Brenes Icabalceta.**- Vice- Ministro.-Ministerio de Economía y Desarrollo.-**Lic. René Valleclillo.**-Vice- Ministro, Ministerio de Finanzas.